



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-156

07/04/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvasse proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ, D. C. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario e intereses moratorios e indexación (documento digital 03).

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2011-422 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ de 25 de abril de 2014 en la cual se absolvió a la demandada y se condenó en costas a la demandante. fl. 158 a 167, en la suma de \$ 600.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 27 de junio de 2014 fl.8 a 14 cuaderno de tribunal; mediante la cual confirmó la sentencia apelada.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 22 de julio de 2020 fl.154 a 164, del cuaderno de la corte, en la cual revoco la sentencia y en su lugar condeno a la demandada.
4. Mediante auto del 4 de marzo de 2021 fl. 376 a 377 se liquidó las costas del proceso en la suma de \$6.217.389.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2011-422 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por los conceptos

condenados en la sentencia, por lo tanto se niega la petición de intereses moratorios e indexación por cuanto en la sentencia no fue impuesta dicha obligación, lo anterior, de conformidad al art 306 del C.G.P., que indica que solo se librara mandamiento por la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ADOLFO BELEÑO CAMPO** y en contra de **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE NO PAGO, A RAZÓN DE \$25.333,33 A PARTIR DEL 14 DE AGOSTO DE 2008 Y HASTA EL MOMENTO QUE SE VERIFIQUE EL PAGO DE LAS COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, ACORDE CON LO CONSIDERADO.	
COMO SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS CAUSADAS EN 2007	\$2.989.333.33
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$6.217.389.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por **ESTADO** al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b59eafd4b3799d8b75719c27ceb0de5f87847787e5437a8981d82db92a2c0f**
Documento generado en 17/06/2021 04:38:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**